

**PREGUNTA ESCRITA N° 2081/90**

del Sr. Lyndon Harrison (S)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(17 de septiembre de 1990)  
(91/C 85/53)

*Asunto:* Las lenguas de trabajo de las Comunidades Europeas

¿Puede la Comisión indicar su punto de vista sobre la viabilidad de la utilización de un lenguaje artificial como el Interlingua o el esperanto dentro de las Comunidades Europeas? ¿Cuáles son, en opinión de la Comisión, las ventajas y las desventajas de este tipo de lenguajes? ¿Puede la Comisión referirse específicamente a la utilidad u otras características del lenguaje Interlingua, que expuso el Dr. F. P. Gopsill of Wirral, elector de mi circunscripción?

**Respuesta del Sr. Cardoso e Cunha  
en nombre de la Comisión**  
(12 de diciembre de 1990)

A la Comisión no le corresponde pronunciarse sobre las características lingüísticas de las lenguas artificiales.

Por lo que se refiere al régimen lingüístico de la Comunidad, la Comisión reitera que las lenguas oficiales de la Comunidad y las lenguas de trabajo de las instituciones son desde la creación de la CECA las lenguas oficiales de todos los Estados miembros<sup>(1)</sup>. En este régimen se refleja, por una parte, el derecho de cada Estado miembro y de cualquier ciudadano de utilizar su propia lengua en las relaciones con las instituciones comunitarias y, por otra parte, la obligación que estas mismas instituciones tienen de utilizar en sus relaciones con los Estados miembros y los ciudadanos las lenguas propias de cada uno de ellos.

Además, la Comisión considera que el conocimiento de diversas lenguas vivas constituye el mejor medio de fomentar la comprensión de otros pueblos de la Comunidad y de su cultura<sup>(2)</sup>. La Comisión se congratula de que el Consejo y los ministros de Educación se hayan propuesto como objetivo ofrecer a todos los alumnos la posibilidad de estudiar, al menos, otra lengua de la Comunidad. Con esta perspectiva, la Comunidad ha lanzado el programa «Lingua» cuyo objetivo es promover la formación en lenguas extranjeras en la Comunidad.

<sup>(1)</sup> Protocolo de 24 de julio de 1952 sobre el régimen lingüístico de la CECA; Reglamento n° 1 de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen lingüístico de la CEE, Reglamento n° 1 de 15 de abril de 1958, por el que se establece el régimen lingüístico de la CEEA (DO n° 17 de 6. 10. 1958), modificados por las Actas de Adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972), de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979) y de 1985 (DO n° 302 de 15. 11. 1985).

<sup>(2)</sup> Cfr. respuesta a la pregunta escrita n° 246/76 del Sr. Laban, DO n° C 226 de 27. 9. 1976.

**PREGUNTA ESCRITA N° 2099/90**

de la Sra. Hedwig Keppelhoff-Wiechert (PPE)  
a la Comisión de las Comunidades Europeas  
(17 de septiembre de 1990)  
(91/C 85/54)

*Asunto:* Reestructuración del Fondo Social Europeo

Debido a la reestructuración del Fondo Social Europeo a nivel nacional, el trámite de las solicitudes para 1990 se ha retrasado un año entero.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que esta situación ocasiona una considerable inseguridad jurídica a los solicitantes y de que surgen riesgos financieros difíciles de controlar?
2. ¿Tiene intención la Comisión de instar a los Estados miembros a que aceleren el procedimiento de adjudicación y den un trato preferencial a los proyectos subsidiados hasta la fecha?
3. Dados los considerables gastos de prefinanciación del ejercicio de 1990, ¿está dispuesta la Comisión a subvencionar los gastos de capital para la prefinanciación?
4. ¿Comparte la Comisión la opinión de que, en la reestructuración de otros sectores, mientras no se aprueben los nuevos procedimientos, el trámite de solicitudes se debe efectuar de acuerdo con el modo de proceder establecido?

**Respuesta de la Sra. Papandreou  
en nombre de la Comisión**  
(5 de diciembre de 1990)

1. Gracias a la reforma, las negociaciones entre la Comisión y los Estados miembros han dado lugar al establecimiento de los Marcos de Apoyo Comunitarios, que aportarán una mayor seguridad jurídica y financiera a los promotores de proyectos cofinanciados por el FSE. Es cierto que durante 1990, primer año de aplicación de las reformas en los Fondos Estructurales de la Comunidad, han surgido algunos retrasos que han provocado una escasez temporal de fondos en algunas de las organizaciones que estaban desarrollando estos proyectos aunque, de hecho, los proyectos fueron seleccionados por aquellos organismos de los Estados miembros encargados de llevar a cabo los programas operativos. No obstante, se trata de una dificultad temporal. La fecha en que la Comisión aprueba un programa no afecta a la fecha en que se concede la ayuda de los Fondos Estructurales, que viene determinada por la solicitud, por parte de los Estados miembros, a los Fondos Estructurales.

2. Los comités encargados de controlar los programas y proyectos aprobados incluyen entre sus miembros a representantes de la Comisión, ya están estudiando la aplicación de estas reformas y harán todo lo posible para garantizar la consecución de los objetivos. A pesar de ello, la selección de proyectos, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, continúa estando en manos de las autoridades competentes de los Estados miembros.